

*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA DE:**

**LEY**

**Título I. De la creación**

**ARTICULO 1°** — Créase el Programa Provincial de Alimentación en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía.

**ARTICULO 2°** — Dicho Programa está destinado a cubrir los requisitos alimentarios de niños hasta los 18 años, embarazadas, discapacitados y ancianos desde los 70 años en situación de pobreza. A tal efecto se considera pertinente la definición tanto de línea de pobreza como de necesidades básicas insatisfechas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

**Título II. De la autoridad de aplicación**

**ARTICULO 3°** — La autoridad de aplicación será determinada por el Decreto Reglamentario del Poder Ejecutivo.

**ARTICULO 4°** — Autorícese a la autoridad de aplicación a instrumentar lo que no se encuentre determinado en la presente a los efectos de dar cumplimiento a la misma.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

### **Título III. Objetivos.**

**ARTICULO 5°** — Son objetivos de la presente Ley.

1. Garantizar la soberanía alimentaria en la Provincia de Buenos Aires.
2. Crear espacios de integración que supongan una política pública con fuerte compromiso social y de las partes.
3. Asegurar que cada familia bonaerense tenga los insumos mínimos y necesarios de una alimentación saludable.
4. Combatir la pobreza y el hambre.
5. Educar en prácticas alimenticias saludables.
6. Involucrar a provincia y municipios en un espacio común en materia de políticas sociales.

### **Título IV. De la coordinación**

**ARTICULO 6°** — Créase para la coordinación del Programa "La Comisión Provincial de Alimentación" que está integrada de la siguiente manera:

1. Seis (6) representantes del Poder Ejecutivo.
2. Cuatro (4) representantes de la legislatura provincial, distribuidos entre partes iguales entre Diputados y Senadores.
3. Dos (2) representantes de Universidades Nacionales públicas o privadas con sede en la Provincia de Buenos Aires.
4. Dos (2) representantes de cultos oficiales de reconocida trayectoria en materia social.
5. Un representante del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

6. Un representante del Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 7°** — Son funciones de la Comisión Provincial de Alimentación:

- a) Diseñar las estrategias para la implementación del presente Programa.
- b) Fijar los criterios de acceso al Programa y las condiciones para su permanencia en el mismo.
- c) Asegurar equidad en las prestaciones alimentarias y en el cuidado de la salud.
- d) Fijar los mecanismos de control que permitan una evaluación permanente de la marcha del Programa y de sus resultados como así también del cumplimiento por parte de los beneficiarios de las exigencias para permanecer en el mismo.
- e) Dar la más amplia difusión del Programa, indicando fundamentalmente la información necesaria para acceder al plan de una manera simple y directa.
- f) Implementar un Programa de educación alimentaria como herramienta imprescindible para estimular el desarrollo de conductas permanentes que permitan a la población decidir sobre una alimentación saludable desde la producción, selección, compra, manipulación y utilización biológica de los alimentos.
- g) Establecer un Sistema Permanente para la Evaluación del Estado alimentario de la Población, articulando con los organismos gubernamentales con competencia en materia alimentaria y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), la elaboración de un mapa de situación de riesgo.
- h) Incorporar todos los mecanismos de control necesarios que garanticen que los fondos sean destinados a la atención de los beneficiarios. Para ello se deberá implementar un Registro Único de beneficiarios.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- i) Promover la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad, incluyendo el apoyo alimentario a las madres hasta los doce (12) meses de vida de sus hijos en los casos en que fuera necesario.
- j) Asegurar el desarrollo de actividades de estimulación temprana en los niños hasta los cinco años de edad en situación de abandono, que integren familias de riesgo.
- k) Asegurar la asistencia social y orientación a las familias en cuanto a la atención de sus hijos y el cuidado durante el embarazo.
- l) Suscribir convenios de gestión con las distintas jurisdicciones a fin de fijar las metas y objetivos a cumplir. En caso de verificarse incumplimientos a lo establecido precedentemente, el Poder Ejecutivo podrá rescindir dicho convenio.

**ARTICULO 8°** — Dicha Comisión Provincial de Alimentación será asesorada por entidades científicas, universitarias, asistenciales, y eclesiásticas, con amplia participación en el control e implementación de la ley de referencia, estando regulada su actuación por la reglamentación.

**Título V. De la ejecución**

**ARTICULO 9°** — Crease las comisiones municipales con las siguientes funciones:

- a) Implementar y coordinar las acciones necesarias con la Comisión Provincial de Alimentación para asegurar el cumplimiento del Programa en cada jurisdicción.
- b) Elaborar un listado de alimentos que cubran las necesidades alimentarias básicas de los beneficiarios que tenga en cuenta la edad, características alimentarias regionales, así como un listado de los complementos que correspondan, vitaminas, oligoelementos y minerales, que deberán ser provistos por el Ministerio de Salud de la Nación.
- c) Efectuar la rendición de cuentas a la Comisión Nacional de Alimentación de todas las actividades del programa realizadas a nivel jurisdiccional.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

d) Estimular el desarrollo de la producción alimentaria regional a fin de abastecer de los insumos necesarios a los programas de asistencia alimentaria locales, respetando y revalorizando la identidad cultural y las estrategias de consumo locales.

e) Impulsar la generación de políticas de abastecimiento alimentario en los niveles locales a fin de garantizar la accesibilidad de toda la población, especialmente a los grupos mencionados en el artículo 1° y promover la creación de centros de provisión y compra regionales.

f) Promover la organización de redes sociales posibilitando el intercambio dinámico entre sus integrantes y con los de otros grupos sociales, potenciando los recursos que poseen.

**ARTICULO 10°** — Los municipios tienen las siguientes funciones, entre otras:

a) Inscripción de los beneficiarios en un Registro Único de Beneficiarios.

d) Administrar los recursos en forma centralizada a través de la contratación de los insumos y servicios necesarios.

c) Implementar una red de distribución de los recursos, promoviendo la unidad e integración familiar, siempre que ello sea posible, o a los distintos comedores comunitarios donde se brinde el servicio alimentario, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente ley. Dicha red estará integrada por instituciones educativas y sanitarias, entidades eclesiásticas, Fuerzas Armadas y de Seguridad, entidades intermedias debidamente acreditadas, voluntariado calificado y beneficiarios seleccionados del Plan Jefas y Jefes de Hogar o similares.

d) Implementar mecanismos de controles sanitarios de los beneficiarios.

e) Capacitar a las familias en nutrición, lactancia materna, desarrollo infantil y economato.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

#### **Título VI. Del control y financiamiento**


**ARTICULO 11°** — Créase el Fondo Especial de Alimentación Provincial el que tendrá carácter de intangible y se aplicará a la implementación del programa establecido por la presente ley. Dicho fondo se integrará de la siguiente manera:

- a) Con las partidas presupuestarias que se asignarán anualmente en la ley de Presupuesto provincial.
- b) Con los aportes o financiamiento de carácter específico, que el Estado Provincial obtenga de organismos e instituciones internacionales o de otros Estados.
- c) El importe que resulte del cero coma cinco (15%) por ciento de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto Provincial de Loterías y Casinos. El Instituto Provincial de Loterías y Casinos deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTICULO 12.** — El presente Programa será auditado mensualmente por los organismos de control de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 13.** — Los planes alimentarios deben ser elaborados por profesionales en la materia matriculados en el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires dentro de los treinta (30) días de promulgarse la presente ley a efectos de su inmediata aplicación.

**ARTICULO 14.** — De forma.

  
Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

En virtud de la grave crisis social que vive nuestra provincia y con el objeto de asegurar políticas efectivas que tiendan a asegurar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía creo necesario la conformación de este programa que vincule al estado provincial y municipal en un proceso de integración que permita una rápida acción.

Si bien sabemos y vemos el aumento de la pobreza en nuestro territorio, dicha situación se ve gravemente dimensionada a la luz de las estadísticas oficiales que afortunadamente traen a la luz de la discusión pública cual verdaderamente es la pobreza en nuestro país, lamentablemente contempla solamente la pobreza urbana y no da datos ciertos acerca de la pobreza rural, que si bien tiene otra composición no deja de estar en aumento.

Vemos con muy buenos ojos, y como una necesidad imperiosa la reconstrucción de un sistema de estadísticas oficial y creíble que brinde datos fidedignos de la realidad social, pero no podemos quedarnos con la alarma que nos despiertan las estadísticas, por el contrario tenemos que redoblar los esfuerzos del estado mediante políticas públicas efectivas. Estos datos oficiales están en consonancia con el informe de la UCA que marcaba un fuerte empeoramiento en las condiciones de indigencia y de pobreza durante el primer trimestre de 2016, siendo la tasa de indigencia habría pasado de 5,3 por ciento a fines de 2015 a 6,9 por ciento en marzo de este año. Esto daría un aumento de por lo menos 350 mil personas en situación de indigencia, acumulando 2,5 millones" en esa condición.

En cuanto a la tasa de pobreza, el trabajo de la UCA puntualizó que "habría pasado de 29 por ciento a fines de 2015 a 34,5 por ciento en marzo", lo cual significa "1,4 millones más de pobres y cerca de 13 millones de personas en esa situación". Para esta medición, la UCA toma información de los índices de precios al consumidor que elaboran la ciudad de Buenos Aires y la provincia de San Luis, y datos de la Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (Fiel). El informe advirtió que "*según la evidencia analizada, si al menos en el corto plazo no se logra controlar los aumentos de precios en productos y servicios básicos y reactivarse la demanda de empleo, se estará cada vez más lejos de una mejora genuina en la distribución del ingreso, y difícilmente podrá revertirse la tendencia ascendente que están registrando las tasas de indigencia y de pobreza urbana*".



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

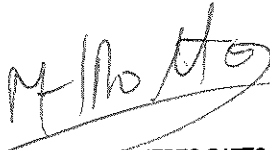
Estos datos no pueden dejar de ser visto a la luz de otros datos que marcan la gravedad de la problemática:

- La tasa de desocupación llega al 9,3%, sin contar el alto empleo informal que genera precariedad laboral.
- Caída del PBI que llega a -3,4%.
- Caída en la producción industrial del 7,9%.

En el gran Buenos Aires según el INDEC de un total de 4.783.000 hogares; 1.063.000 se encuentran en situación de pobreza y 240.000 en situación de indigencia. Pero si trasladamos los números a las personas, vemos que de 14.696.000 habitantes, 4.543.000 son pobres y 917.000 indigentes. Si sumamos el interior bonaerense donde la informalidad y la pobreza alcanza niveles alarmantes vemos que millones de bonaerenses se encuentran en grave riesgo social.

Es deber indelegable del estado garantizar la soberanía alimentaria para todos sus habitantes, ese es el principio básico de toda ciudadanía. Por ello y en función de una realidad que nos muestra que nuestra democracia ha fallado en materia social, y que necesita una pronta y efectiva respuesta por parte del estado es que propongo este programa que le brinda al Poder Ejecutivo amplio poder de maniobra a los efectos de garantizar estos derechos indispensables.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Honorable Cámara de Diputados el voto favorable en el presente proyecto de Ley.

  
LIC. MARIA DEL HUERTO RATTO  
Diputada  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.